

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833, y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (C. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1668.

### Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 10 de Marzo de 1877, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

BIENES DEL CLERO.  
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

#### Fincas rústicas.

#### Mayor Cuantía

Pesetas. Céntimos.

Número 166 de inventario. Un cortijo nombrado Doña Urraca del Rio, situado en la Campaña, término de Córdoba, procedente del Cabildo Catedral, declarado en quiebra por la Administracion económica á D. José Maria Casasola por falta de pago de 5700 pesetas del plazo quince, cuyo cortijo se remató por D. Ramon Molina en 95000 pesetas el 26 de Mayo de 1859 y se adjudicó el 29 de Febrero de 1860; linda á N. cortijo del Chanciller, á L. io. de los Galapagares, á S. haza de la Monja y cortijo de Alfayatas y P. el rio del Guadalquivir: bajo cuyos límites se contiene de 681 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 423 hectareas, 48 áreas y 65 centiares; pesa por las tierras de este cortijo el camino que conduce á los Galapagares; se halla enclavada en tierras de este cortijo de Doña Urraca del Rio una casa de teja construida por el referido D. José Casasola; su fachada mira á L. y ocupa una superficie de 832 metros cuadrados; contiene en planta baja cocina, un cuarto, granero, tinahon y descansadero, y en principal una cámara sobre la cocina y cuarto ya citado; ha sido tasado

per D. Rafael Manuel Aragon las tierras en 52403 pesetas 77 céntimos y la casa en 3347 pesetas, que hacen 55750 pesetas 77 céntimos, y ha sido capitalizado por las 3000 pesetas de renta anual en que está arrendado á D. José Cárdenas en. . . . . 67500  
tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consignada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenen después del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metaico.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguara á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no negare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar o que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descujarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

## NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 22 de Enero de 1877.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### BIENES DEL CLERO.

#### PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

##### Fincas urbanas.

##### Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 208 de inventario y 75 de permutacion. Una casa situada en esta capital calle Rinconada núm. 23, Campo de la Verdad, procedente de la obra pia de Marin del Cerro, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José Medina Portichuelo por falta de pago de 3500 pesetas, importe de los plazos del 4.º al 10, que subastó el 21 de Enero de 1859 en 5000 pesetas y se adjudicó en 20 de Abril del mismo año; su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con casa núm. 24 de D. Rafael Carrasco, por la izquierda ídem otra núm. 25 de Juan Lopez, y por la espalda con tierra calma de D. Rafael Carrasco; está formada sobre 692 varas, equivalentes á 483 metros y 53 decímetros; contiene en planta baja portal, galerías, patio, ocho salas, dos cuartos, cocina, corral, caballeriza y la propiedad y disfrute de la tercera parte de un pozo lindero con la casa núm. 21, á la cual pertenecen las dos terceras partes del mismo, y en principal galerías, tres salas y un cuarto; está arrendada á José Kolan en 125 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 2812 pesetas 50 céntimos y tasada por el Maestro de Obras D. Rafael Luque y Fuentes en . . . . . 4040 .  
tipo para la subasta.

#### 2.ª SUBASTA.

Número 296 de inventario y 186 de permutacion. Una casa situada en esta capital, calle S. Julian número 13, Campo de la Verdad, procedente del Cabildo Catedral, declarada en quiebra por la Administracion Económica á Antonio Forras, vecino de Montilla, por falta de pago de 525 pesetas de los plazos desde el 4.º al 10, que remató en 1500 pesetas el 23 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año; su fachada mira á Poniente, y linda por la derecha saliendo con casa número 11 de D. Antonio Vairo, por la izquierda á N. 15

y 17 de Don Rafael Luque y la del núm. 19 de D. Juan José Ortiz, y por la espalda con casa huerto núm. 21 de Don Mariano Junquito; está formada sobre 562 varas, equivalentes á 392 metros, 68 decímetros; contiene un patio de entrada formando escuadra y á su lado Sur un corral que la pared que lo separaba del patio, así como la divisoria con la casa número 21, están hundidas, una cruja al lado Levante que comprende dos salas bajas, dos altas, la escalera y una cocina, todo sin tejados ni pisos, excepto el de una sala alta que conserva alguna madera; no existen puertas de entrada ni de ventanas mas que las que dan á la calle y otras que parecen de entrada á una sala; las paredes en general están muy deterioradas y la chimenea hundida; tiene pozo medianero con la casa núm. 21, pero inutilizado por escombros, y pila para lavar; esta casa tiene sobre si la servidumbre del desagüe de un caño que pertenece á las casas números 15 y 17, y sobre la núm. 21 varias ventanas en piso bajo y principal para alumbrar la cruja descrita; ha sido capitalizada por las 62 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el maestro de obras Don Rafael de Luque y Fuentes en 1125 pesetas y tasada por el mismo en 1250 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 7 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1062 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

#### PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Número 882 1.º de inventario y 84 de permutacion. Un solar, situado en Lucena, calle Cabrillana núm. 64, procedente del Convento de Santa Clara de la misma, declarado en quiebra por la Administracion económica á José Maria Gimenez por falta de pago de 168 pesetas 75 céntimos de los plazos del 2.º al 6.º, que lo remató en 675 pesetas el 25 de Abril de 1867 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; su fachada mira al Sur, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 66 de Miguel de Laine, por la izquierda á otra núm. 62 de Manuel Carreta y por la espalda casa patios de Don Francisco Alvarez, número 67 de la calle Juan Blazquez; esta formado ó contiene de superficie 270 varas cuadradas, equivalentes á 190 metros y 4 decímetros, y tiene además de las medianerías, medio pozo; no consta su arriendo; ha sido capitalizado por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito Don Juan Antonio Moreno en 180 pesetas y tasado por el mismo en . . . . . 181 .  
tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE POZOBLANCO.—TORRECAMPO.

Núm. 995 de inventario y 1833 de permutacion. Un pajar situado en Torrecampo, calle de Santiago, sin número, procedente de la Cofradía de Animas de la misma villa; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo esquina del Callejon de Santiago, izquierda id. casa número 48 de la calle de Santiago, y por la espalda con otro pajar de igual procedencia; está formado sobre 40 varas, equivalentes á 28 metros; tiene solo planta baja sin techo; ha sido capitalizado por las 6 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado don Tomás Miguel Crespo en 121 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en 150 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Diciembre de 1874, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para esta subasta. . . . . 127 50

Se subasta en quiebra de Francisco Lopez, que la remató el 3 de Marzo de 1875 en 133 pesetas, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 17 de Julio del mismo año.

#### PARTIDO DE BUJALANCE.—MORENTE.

##### Fincas rústicas.

Núm. 2350 de inventario y 2010 de permutacion. Un corral, extramuros de la villa de Morente, procedente de la Fabrica Parroquial de la misma; linda á N. casa y corral de Capellanía, á L. corral de los herederos de Cristobal Corredor Perez, á S. calleja de las Eras, y á P. plazuela de la Iglesia; bajo cuyos límites se compone de un cerrén, equivalente á 5 areas y 60 centiareas, y constan sus límites por un cerco de piedra y tapia derruida, con un pozo de mampuesto sin agua; no consta su arriendo; ha sido tasado por D. Fernando Alcántara y Muñoz en 190 pesetas, y capitalizado por las 9 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 213 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 7 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la

1062 50

181 .

127 50

4040 .

cantidad de 181 pesetas 69 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

181 69

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena, Pozoblanco y Bujalance.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Enero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA. PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

QUIEBRA.

Núm. 706 de inventario. Un molino harinero nombrado de Juarez, situado en el partido de Toledano, término de Lucena, procedente del Hospital del Refugio de Granada, declarado en quiebra por la Administración económica á José Maria Carrasquilla por falta de pago de 6002 pesetas 25 céntimos, importe de los plazos del 2.º al 4.º inclusivos, que la remató en 20007 pesetas 75 céntimos el 25 de Junio de 1866, y se adjudicó en 31 de Agosto del mismo año: está forrado sobre una área superficial de 152 varas, equivalentes á 106 metros y 10 decímetros cuadrados: su fachada principal mira á S. y linda á S. con olivares de D. Rafael Rojas y Reina, al Norte con tierra de alameda de D. Miguel de Córdoba y Espejo y olivares de D. Fernando Cabezas, por donde se dirige al agua para la Fábrica y por su madre para su uso, á L. con tierra olivar de D. Gregorio Bañales y á P. con el agua de la madre vieja: esta Fábrica se halla toda hundida, las piedras están enterradas en los escombros, las galerías que contenía solares: no tiene puerta, ventanas ni alpatanas, torbas, palas, hierros, tableros y demás artefactos de su uso: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 180 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Moreno en 3240 pesetas, y tasado por el mismo en . . . . .

3650

Se subasta en quiebra de D. Anselmo Cab llero, cesionario de D. Rafael Vazquez Guzman, que lo remató en 11 de Febrero de 1876 en 9000 pesetas, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Enero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 201 de inventario. Una suerte de tierra con parte de olivar, viña y monte bajo, radicante en Ravezuela y Barranco del Noque, término de Pozoblanco, que fué de la propiedad de D. Mateo Fernandez Castro, y adjudicada al Estado por el Juzgado de primera instancia de Pozoblanco por causa seguida contra el Fernandez; linda á N. con posturales de D. Anacleto Reyes, vecino de Dos-Torres, en la línea que forma los dos cerros de monte bajo que dan vista al arroyo del Lorito en dirección de E. á O., á L. olivares de la viuda de Roman con el agua que baja de Alcanfor, á E. cerro del Cordobés, y con la pared-cerca de D. Doroteo Cabrera hasta lo alto de la Loma por el monte viejo, á S. con olivares de D. Angel Arévalo, de Dos-Torres, por el alto de la Loma del Noque que corre de E. á O., y á P. con posturales de los Sres. D. Francisco y D. Angel Arévalo, y con parte del regajo que baja de las Minillas á espaldas de la casa Lagar, cuya suerte de tierra, que es de mala calidad, se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectareas, 19 áreas y 80 centiáreas: en su ángulo Noroeste hay una casa lagar en bruto de piedra comun y barro y sin vestir las paredes; su techo es de colgadizo á dos aguas, sin campana de chimenea ni jabalcones en las vigas, que son maderos endeblados, por cuya razon se encuentra en mal estado; á un lado de la cocina hay una pequeña habitación ó bodega con siete tinajas de barro sueltas de distintas esbidas y una candiote ó pipa de madera vieja inser-

vible: está arrendada á Fructuoso Reyes, vecino de Dos-Torres, fruto por pension: ha sido capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don José Maria Guerrero en 4912 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en . . . . .

2125

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Enero de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA. PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 441 1.º de inventario. La suerte primera de olivar, el Molino aceitero y Caserios, nombrado de los Frailes, situados en el pago del Charco del Novillo, término de Montoro, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, declarados en quiebra por la Administración económica por falta de pago 54000 pesetas 30 céntimos de Don Garcia Melendez Negroa, importe del 2.º, 3.º y 4.º plazos, que se remató en 180010 pesetas el 16 de Mayo de 1871 y se adjudicó en 30 de Junio del mismo año; linda á N. Callejon de los Frailes y con la suerte 3.º en que se dividió dicha posesion, hoy propiedad de D. Antonio Benitez, á L. camino real de herradura y el que conduce á Pedro Muñoz, á S. con olivos de la Sra. Condesa de Hornachuelos y D. Rodrigo Cabello, y á P. con la segunda suerte de espresada posesion, hoy de la propiedad de D. Antonio Coca; bajo cuyos limites se compone de 43 fanegas 7 centenares, equivalentes á 26 hectareas, 77 áreas y 73 centiáreas, conteniendo el terreno 3429 olivos, 22 plazos, 12 posturas, 59 higueras, 28 chaparros, 62 álamos blancos y un fontanar con 22 granados, 7 manzanos, 4 ciruelos, 3 peras y 2 membrillos: consta el primer Caserio de 126 metros cuadrados, conteniendo dos cuerpos, en planta baja con un piso en el primero, en el cual hay portal y cocina, y en el segundo escalera de piedra para subir al piso, dos salas y una alcoba, y en el piso dos cámaras, con chimenea en cada una. El Molino aceitero unido al Caserio mide 775 metros cuadrados con su cerca en el patio y nueve atroges para la aceituna, y dentro de este perimetro y unida al molino por el lado de Poniente una cuadra y pajar con escalera interior; sigue á esto el Molino con dos naves, teniendo á su entrada la piedra de moler y escalera en buen estado de servicio; seguidamente y á su izquierda hay dos vigas menores en buen estado, y á la derecha la bodega con veinte vasos con cabida de 1944 arrobas y el pozo que se encuentra al estrecho y espaldas del Caserio. La casa de aceituneras conocida por la Alcantarilla, consta de 98 metros cuadrados con dos cuerpos en planta baja, en el primero cocina y un cuarto y en el segundo dos salas. En el fontanar hay una alberca con 21 metros cuadrados y el formazo de casa mide 22 metros: está arrendada á D. Andres Canavaque en 1450 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 32625 pesetas y tasada por los peritos D. Rafael Manuel Aragon y D. Fernando Alcántara Muñoz, el terreno y arbolado en 42723 pesetas y los Caserios y Molino en 17836 pesetas 50 céntimos, que hacen.

60559 50

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Enero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y

del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al

Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecuto.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 1743.

## Universidad literaria de Sevilla.

### ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Huelva.	Zufre.	De niños.	Elemental.	750 »	187 50	»	Tiene.	Municipales.
id.	Valdelarco.	De niñas.	id.	500 »	125 »	»	id.	id.

**NOTA.** Además se proveerán todas las escuelas que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria, con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Sevilla 4.º de Febrero de 1877.—El Rector, Laraña.

### ANUNCIOS.

**Remonta de Córdoba.—Segundo establecimiento.**

Debiendo verificarse la venta en pública subasta de seis caballos inútiles para el servicio, el día ocho del corriente á las doce de la mañana, en el cuartel que ocupa dicha Remonta, se pone en conocimiento del público para los que gusten interesarse en dicha licitacion.

Córdoba 1.º de Febrero de 1877.—  
El Coronel Comandante Jefe del Detall, José de Iriarte. 6—1

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presurarios, estados comparativos, cuentas

de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 3ª y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 3ª y Letrados 18.

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para

el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edicion.)—Obra completisi-

ma publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novisima Instruccion de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

### Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 3ª y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.